

22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 20 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad N° 6531, otorgado a favor de don Julio Huayuscachi Gómez, sobre el predio rústico denominado "San Andrés" de 4 Has. 3,875 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas y Tres Mil Ochocientos Setenticinco Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho; Región de Ceja de Selva; y, dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 90-8116 de fecha 27 de Enero de 1947, en mérito a la cual se otorgó dicho título.

**Artículo 2º** — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "San Andrés", con la extensión superficial y ubicación señaladas en el número anterior.

**Artículo 3º** — Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer con arreglo a ley.

**Artículo 4º** — La Dirección de la Región Agraria XVIII — Ayacucho, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsiguiente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00840-84-AG/DGRAAR.

Lima, 17 de Octubre de 1984.

## VISTOS:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Uccu Rarca", "Santa María de Morillo", "Santa Cruz", "Consuelo Pintuyacu", "Garantía", "Alianza", "España", "San Gerónimo", "San Pasión de Sangapilla" y "Ojo de Agua" ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

## CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3113, 3094, 655, 1622, 1766, 2508, 4331, 4305, 4105 y 1574 de fechas 31 de Agosto de 1961, 31 de Agosto de

1961, 24 de Febrero de 1953, 19 de Noviembre de 1965, 24 de Abril de 1962, 23 de Junio de 1964, 21 de Agosto de 1962, 11 de Marzo de 1944, 4 de Noviembre de 1961 y 16 de Octubre de 1950, respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Zenobia Sangama Ishuiza, Isaías Panduro Salas, Juan De La Cruz Cachique Amasifuen, Andrés Romero Saldaña, Liborio Cachique Sangama, Lázaro Amasifuen Sangama, María Coral Viuda de Carbajal, Humberto Reátegui, Eugenio Cachique Sangama y Elinor Pashanase Tapullima los Títulos de Propiedad Nos. 14940-A, 14922-A, 8656, 21451-A, 15764-A, 19807-A, 16183-A, 4469, 15113 y 7346 sobre los predios rústicos "Uccu Rarca" de 4 Has. 7,685 m<sup>2</sup>, "Santa María de Morillo", de 4 Has. 9,164 m<sup>2</sup>, "Santa Cruz" de 4 Has. 5,263 m<sup>2</sup>, "Consuelo Pintuyacu" de 24 Has. 3,463 m<sup>2</sup>, "Garantía" de 10 Has. 5,499 m<sup>2</sup>, "Alianza" de 5 Has. 0,160 m<sup>2</sup>, "España" de 4 Has. 9,240 m<sup>2</sup>, "San Gerónimo" de 5 Has. 7,275 m<sup>2</sup>, "San Pasión de Sangapilla" de 4 Has. 8,360 m<sup>2</sup> y "Ojo de Agua" de 4 Has. 3,357 m<sup>2</sup> de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1334-83-AG-DR-XIII-SM, 1335-83-AG-DR-XIII-SM, 1336-83-AG-DR-XIII-SM, 1337-83-AG-DR-XIII-SM, 1338-83-AG-DR-XIII-SM, 1339-83-AG-DR-XIII-SM, 1340-83-AG-DR-XIII-SM, 1341-83-AG-DR-XIII-SM, 1342-83-AG-DR-XIII-SM y 1343-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 31 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**— Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 14940-A, 14922-A, 8656, 21451-A, 15764-A, 19807-A, 16183-A, 4469, 15113 y 7346 otorgados a favor de Zenobia Sangama Ishuiza, Isaías Panduro Salas, Juan De La

Cruz Cachique Amasifuen, Andrés Romero Saldaña, Liborio Cachique Sangama, Lázaro Amasifuen Sangama, María Coral Viuda de Carbajal, Humberto Reátegui, Eugenio Cachique Sangama y Elinor Pashanase Tapullima sobre los predios rústicos denominados "Uccu Rarca" de 4 Has. 7,685 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas Siete Mil Seiscientos Ochenticinco Metros Cuadrados), "Santa María de Morillo", de 4 Has. 9,164 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Nueve Mil Ciento Sesenticuatro Metros Cuadrados), "Santa Cruz" de 4 Has. 5,263 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Cinco Mil Doscientos Sesentitrés Metros Cuadrados), "Consuelo Pintuyacu" de 24 Has. 3,463 m<sup>2</sup>. (Veinticuatro Hectáreas, Tres Mil Cuatrocientos Sesentitrés Metros Cuadrados), "Garantía" de 10 Has. 5,499 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas, Cinco Mil Cuatrocientos Noventinueve Metros Cuadrados), "Alianza", de 5 Has. 0,160 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Ciento Sesenta Metros Cuadrados), "España" de 4 Has. 9,240 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Nueve Mil Doscientos Cuarenta Metros Cuadrados), "San Gerónimo" de 5 Has. 7,275 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Siete Mil Doscientos Setenticinco Metros Cuadrados), "San Pasión de Sangapilla" de 4 Has. 8,360 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Ocho Mil Trescientos Sesenta Metros Cuadrados) y "Ojo de Agua" de 4 Has. 3,357 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Tres Mil Trescientos Cincuentisiete Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 3113, 3094, 655, 1622, 1766, 2508, 4331, 4305, 4105 y 1574 de fechas 31 de Agosto de 1961, 31 de Agosto de 1961, 24 de Febrero de 1953, 19 de Noviembre de 1965, 24 de Abril de 1962, 23 de Junio de 1964, 21 de Agosto de 1962, 11 de Marzo de 1944, 4 de Noviembre de 1961 y 16 de Octubre de 1950, respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Uccu Rarca", "Santa María de Morillo", "Santa Cruz", "Consuelo Pintuyacu", "Garantía", "Alianza", "España", "San Gerónimo", "San Pasión de Sangapilla" y "Ojo de Agua" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.